



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año Nacional de la Promoción de la Salud

ACTA No. 03-2008

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA DIEZ Y OCHO (18) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra, (ausente con excusa)
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra, (ausente con excusa)
Dr. César Francisco Feliz Feliz, Miembro.
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- PROBLEMAS O IRREGULARIDADES EN OFICIALÍAS Y/O LIBROS:

1.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2008, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite un informe sobre la investigación realizada a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción del Municipio de Baní, Provincia Peravia.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, organizar una visita a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a los fines de reunirnos con los

C.F.F.

AP

II.- PRONUNCIAMIENTO DE DIVORCIO.-

1.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2008, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual solicita autorización para asentar el Pronunciamiento de Divorcio entre los señores **Juan Aramis Minaya** y **Ernesto Peña Reyes**, en la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

DECISIÓN: Acoger el informe presentado por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar la creación de un folio (bis) al Libro No. 15 Folios Nos. 69 al 70, del Libro Registro de Divorcio No. 15, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Nigua, para asentar el Pronunciamiento de Divorcio entre los señores **Juan Aramis Minaya** y **Ernesto Peña Reyes**, y una vez inscrito en el libro registro del Estado Civil, el Oficial del Estado Civil pueda expedir actas de Pronunciamiento de Divorcio, según Sentencia No. 1344, de fecha 8 de diciembre del año 1993, de la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, ya que fue un error involuntario del Oficial del Estado Civil de ese entonces el no realizar la inscripción de dicho divorcio como manda la ley, según consta en el artículo 10 de la 659, sobre Actos del Estado Civil, el cual indica que los Oficiales del Estado Civil están obligados a llevar en dos originales los registros de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción.

2.- Comunicación de fecha 6 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del expediente de divorcio de los señores **Elvin Heriberto Tavarez Echavarría** y **Rosa Maribel Almonte Fabian de Tavarez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, realizar la transcripción en el Libro Registro No. 116/92, Folios Nos. 33 y 34, Acta No. 167, del divorcio por mutuo consentimiento de los señores **Elvin Heriberto Tavarez Echavarría** y **Rosa Maribel Almonte Fabian de Tavarez**, según Sentencia No. 545 de fecha 24 del mes de noviembre del año 1992, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

b: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a que firme dicha transcripción tan pronto como sea hecha, tal como lo indica la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, en el Párrafo del artículo 10.


C.F.F.-


c: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, que luego de realizada la referida transcripción, y obtenida la firma de dichos folios expida las actas de divorcio que les sean solicitadas.

d: Autorizar que el Libro Registro de Divorcio No. 116/92, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, sea duplicado del Primer Libro Registro Original, conforme a las normas establecidas por la Institución, ya que el Segundo Libro Registro Original no aparece en los archivos de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, ni de la Oficina Central del Estado Civil.

III.- DECLARACIONES PÓSTUMA.-

1.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite los documentos sobre la solicitud de declaración tardía póstuma de nacimiento de **Cándido**, en la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Visto.-

2.- Comunicación de fecha 28 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de nacimiento póstuma del niño, hijo de los esposos, señores **Manuel De Los Santos Félix Jiménez** y **Jhanny Lualvi Ramírez Mora**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma del niño, **nacido vivo**, en fecha 21/1/08 y fallecido en la misma fecha, de acuerdo al Certificado de nacido vivo y al acta de defunción No. 18, Folio No. 18, Libro No. 1/2008 presentados y expedidos por el Hospital Central de Las Fuerzas Armadas y por la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del acta de defunción del referido menor.


e.F.F.-


3.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de nacimiento póstuma correspondiente a **Endy**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma de **Endy, nacido vivo**, en fecha 26/8/04 y fallecido 27/8/04, de acuerdo a la Constancia de Nacimiento y al Acta de Defunción No. 300965, Folio No. 465, Libro No. 600/2006, presentados y expedidos por el Hospital Central de Las Fuerzas Armadas y por la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del acta de defunción del referido menor.

4.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de nacimiento póstuma correspondiente a **Miguel Esteban**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a recibir la Declaración de Nacimiento Póstuma de **Miguel Esteban, nacido vivo**, en fecha 15/10/07 y fallecido 16/10/07, de acuerdo a la Constancia de Nacimiento y al Acta de Defunción No. 198, Folio No. 198, Libro No. 1/2007, presentados y expedidos por el Hospital Central de Las Fuerzas Armadas y por la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).


C.F.F. -


b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que consigne en el acta de nacimiento los datos del acta de defunción del referido menor.

IV.- DECLARACIONES TARDÍAS:

1.- Comunicación de fecha 28 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Carmen Lidia Del Rosario Reynoso, Santa Cándida Del Rosario Reynoso, Juan Del Rosario Reynoso, Ramón Taveras Reynoso, Nathaly Andrea Del Rosario Reynoso y Daniel Del Rosario Reynoso**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia, a recibir las declaraciones tardías de nacimiento, a favor de **Carmen Lidia Del Rosario Reynoso, Santa Candida Del Rosario Reynoso, Juan Del Rosario Reynoso, Ramón Taveras Reynoso, Nathaly Andrea Del Rosario Reynoso y Daniel Del Rosario Reynoso**, nacidos en fechas 11 de abril del año 1986, 16 de mayo del año 1979, 30 de noviembre del año 1983, 5 de mayo del año 1985, 13 de agosto del año 1980, 12 de enero del año 1977, respectivamente, por parte de la señora **Milda Dolores Reynoso**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1003230-7, en virtud de que la madre de los futuros inscritos, señora **Justina Reynoso**, se encuentra padeciendo trastornos mentales según consta en el certificado Médico, expediente No. 046264.

b: Las declaraciones de nacimiento de **Carmen Lidia Del Rosario Reynoso, Santa Candida Del Rosario Reynoso, Juan Del Rosario Reynoso, Ramón Taveras Reynoso, Nathaly Andrea Del Rosario Reynoso y Daniel Del Rosario Reynoso**, deberán registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figuraran como hijos de la señora **Justina Reynoso** (incapacitada).

2.- Comunicación de fecha 25 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Altagracia Castillo**, en la Oficialía del Estado Civil de Castillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Castillo, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María Altagracia Castillo**, nacida en fecha 25 de abril del año 1933, por parte del señor **José Bartolo Castillo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 057-0003453-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Mercedes Castillo Vásquez**, según consta en el Acta de Defunción No. 68, inscrita en el Libro No. 38, Folio No. 68, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

b: La declaración de nacimiento de **María Altagracia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Mercedes Castillo Vásquez** (fallecida).

3.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Cayetano Doñé**, en la Oficialía del Estado Civil de Los Cacaos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Los Cacaos, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Cayetano Doñé**, nacido en fecha 7 de agosto del año 1942, por parte del señor **Pablo Soriano**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0011160-4, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **José Bens y Olimpia Doñé**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 12 y 13, inscritas en los Libros Nos. 01 y 01, Folios Nos. 12 y 13, de los años 2006, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Los Cacaos, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento del señor **Cayetano Doñé**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Olimpia Doñé** (fallecida), en razón de que no se presentaron documentos legales que comprueben la filiación paterna con el señor **José Bens**.

4.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Sofía**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.
UP

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Sofía**, nacida en fecha 30 de septiembre del año 1933, por parte de la señora **María Margarita Javier**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0842354-2, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **María Javier**, según consta en el Acta de Defunción No. 134554, inscrita en el Libro No. 270, Folio No. 54, del año 1991, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Sofía**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **María Javier** (fallecida).

5.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Vicente**, en la Oficialía del Estado Civil de Nizao.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Nizao, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Vicente**, nacido en fecha 19 de julio del año 1932, por parte del señor **Pascual Peña Carmona**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0004361-1, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Juanita Gomera**, según consta en el Acta de Defunción No. 37, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 37, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Nizao.

b: La declaración de nacimiento del señor **Vicente**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Juanita Gomera** (fallecida).

6.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Flor**, en la Oficialía del Estado Civil de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:


C.F.F.-

MP

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Cristóbal, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Flor**, nacida en fecha 15 de junio del año 1935, por parte del señor **Elio Manuel Plata**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0005810-3, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **María De La Cruz Plata**, según consta en el Acta de Defunción No. 3, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 3, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San Cristóbal.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Flor**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **María De La Cruz Plata** (fallecida).

7.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Elías Eduardo**, en la Oficialía del Estado Civil de Peralta.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Peralta, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Elías Eduardo**, nacido en fecha 1 de noviembre del año 1953, por parte de la señora **María Alicia Rodríguez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 106-0003373-1, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Rafaela Rodríguez**, según consta en el Acta de Defunción No. 32, inscrita en el Libro No. 13, Folio No. 32, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta.

b: La declaración de nacimiento del señor **Elías Eduardo**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Rafaela Rodríguez** (fallecida).

8.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Cristino**, en la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Cristino**, nacido en fecha 9

C.F.F.-

AP

de julio del año 1936, por parte de la señora **Cándida Santana De Medina**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 099-0000680-1, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Victoria Santana De Pérez**, según consta en el Acta de Defunción No. 10, inscrita en el Libro No. 2, Folio No. 10, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

b: La declaración de nacimiento del señor **Cristino**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Victoria Santana De Pérez** (fallecida).

9.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Cresencio**, en la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Cresencio**, nacido en fecha 8 de septiembre del año 1927, por parte del señor **Isidro Butten Valverde**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592158-9, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Jovina Valverde**, según consta en el Acta de Defunción No. 000, inscrita en el Libro No. 28, Folio No. 316, del año 1940, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

b: La declaración de nacimiento del señor **Cresencio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Jovina Valverde** (fallecida).

10.- Comunicación de fecha 29 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Nathanael**, en la Oficialía del Estado Civil de Altamira.

DECISIÓN: Se le recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Altamira, a inscribir en el Libro Registro de Nacimiento de Niños(as) Hijos (as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, el nacimiento de **Nathanael**, nacido en fecha 11/4/05, hijo de los señores **Margalie Joseph-Delinois** y **Vilius Loumina**,

C.F.F.
AP

pasaportes Nos. RD1146193 y RD1488930, nacionales haitianos, respectivamente, al amparo del artículo transitorio de la Resolución 2-2007 de fecha 18 de abril del año 2007 de esta Junta Central Electoral.

b: Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a que luego de analizar cada caso en particular, proceda a tramitar a los fines correspondientes los expedientes relativos a solicitudes de declaraciones de nacimiento en el Libro Registro de Nacimiento de Niños(as) Hijos (as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana al amparo del artículo 28 y transitorio de la Ley 285-04, de Migración y la Resolución 2-2007 de fecha 18 de abril del año 2007 de esta Junta Central Electoral, respectivamente.

11.- Comunicación de fecha 29 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Chinayder**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Se le recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a inscribir en el Libro del Nacimiento de Niños(as) Hijos (as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, el nacimiento de **Chinayder**, nacido en fecha 25/11/06, en el Hospital Dr. Antonio Musa, hijo de los señores **Micheline Maxime** y **Zacharie Civil**, pasaportes Nos. RD1391893 y RD 1289811, nacionales haitianos, respectivamente, al amparo del artículo 28 y transitorio de la Ley 285-04, de Migración, y la Resolución 2-2007 de fecha 18 de abril del año 2007 de esta Junta Central Electoral, respectivamente.

12.- Comunicación de fecha 1 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de nacimiento del menor nacido en fecha 26/4/01, hijo de la señora **Yudelfy María Camacho Rodríguez**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Se le recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento a favor del menor nacido en fecha 26 de abril del año 2001, por parte de la señora **Francisca Del Rosario Rodríguez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electora No. 001-0791956-5, en virtud de que su madre **Yudelfy María Camacho Rodríguez**, padece de sarcoma Terminal, según Certificado Médico No. 220723.

13.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

la declaración tardía de nacimiento de **Patria**, en la Oficialía del Estado Civil de Altamira.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Altamira, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Patria**, nacida en fecha 8 de mayo del año 1953, por parte de la señora **Petronila García Reyes**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0411750-2, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Herminia Abreu y Ramón García Santos**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 65 y 35, inscritas en los Libros Nos. 1/2007 y 1/2007, Folios Nos. 65 y 35, ambas del año 2007 y de la Oficialía del Estado Civil de Altamira.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Patria**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Herminia Abreu** (fallecida), ya que no se presentaron documentos legales que permitan establecer la filiación paterna.

14.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Agustín**, en la Oficialía del Estado Civil de las Yayas de Viajama.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de las Yayas de Viajama, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Agustín**, nacido en fecha 28 de mayo del año 1961, por parte del señor **Valerio Vargas**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0062613-3, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Juana Vargas**, según consta en el Acta de Defunción No. 22, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 22, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de las Yayas de Viajama.

b: La declaración de nacimiento del señor **Agustín**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Juana Vargas** (fallecida).

15.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir


C.F.F.-



la declaración tardía de nacimiento de **Antonio Bienvenido**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Antonio Bienvenido**, nacido en fecha 5 de enero del año 1942, por parte del señor **Rafael Baldera Peguero**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0055157-7, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **María Bonifacio Inoa Moya**, según consta en el Acta de Defunción No. 447, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 47, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.

b: La declaración de nacimiento del señor **Antonio Bienvenido**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **María Bonifacio Inoa Moya** (fallecida).

16.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Luisa**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María Luisa**, nacida en fecha 5 de febrero del año 1943, por parte del señor **Epifanio Guerrero**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0063232-6, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Zacarías Nova** y **María Altagracia Santana**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 39 y 102, inscritas en los Libros Nos. 66 y 98, Folios Nos. 39 y 102, de los años 1983 y 1995, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de la señora **María Luisa**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **María Altagracia Santana** (fallecida), por no haber sido legitimada con el subsecuente matrimonio de sus padres.

17.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Miguel**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Miguel**, nacido en fecha 29 de septiembre del año 1971, por parte de la señora **María Del Carmen Minaya Ferrera**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0090918-1, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Ana Celia Minaya**, según consta en el Acta de Defunción No. 6622, inscrita en el Libro No. 14, Folio No. 122, del año 1973, de la Delegación de Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento del señor **Miguel**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Ana Celia Minaya** (fallecida).

18.- Comunicación de fecha 31 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Ernesto Antonio Lantigua Ciriaco**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, la rehabilitación del Acta No. 749, Folio No. 140, del Libro de declaración tardía de nacimiento No. 4, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil correspondiente, acoger como buena y válida la declaración tardía de nacimiento No. 749, Folio No. 149, Libro Registro No. 4/02, de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, así como su respectiva ratificación.

c: Disponer que se cumpla lo establecido en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, en lo referente a la expedición del Acta de Nacimiento correspondiente, a solicitud de las partes.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the initials 'C.F.F.' and 'R'.

d: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de proceder a: **1)** Habilitar mediante nota marginal debidamente firmada, sellada y llenar el referido folio No. 149, y llenar el Registro Segundo Original, en base al texto de su homólogo del Primer Original, No. 4/02, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata. **2)** Firmar y sellar los dos originales al amparo del único Párrafo del artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil. **3)** Anotar en su margen la Sentencia que la ratifica No. 2598 del 31/10/2002, al tenor del artículo 41 de la precitada Ley.

e: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, informar al inscrito, señor Ernesto Antonio, que al amparo del artículo 89 y siguientes de la Ley antes indicada, debe agotar el procedimiento de rectificación ante el Tribunal Civil de la jurisdicción correspondiente, respecto al año de nacimiento de su madre, señora Prudencia Ciriaco, en la actualidad fallecida, conforme al Acta de Defunción No. 39, Folio No. 64, del Libro Registro No. 1/2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

19.- Comunicación de fecha 1 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Alys Dominica**, nacida en fecha 4/5/06, hija de los señores **Emilia Bobepari Diote y Jean Marie Eloi Hagelstein**, en la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

DECISIÓN: Se le recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, autorizar al Oficial del Estado Civil de Higüey, inscribir en el Libro del Nacimiento de Niño(a) Hijos(as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, el nacimiento de **Alys Dominica**, nacida en fecha 4/5/06, en la Clínica Dr. Virgilio Cedano, hija de los señores **Emilia Bobepari Diote**, (nacional española) y **Jean Marie Eloi Hagelstein**, (nacional belga), pasaportes Nos. BB879150 y EC603194, al amparo del artículo 28 y transitorio de la Ley 285-04, de Migración, y la Resolución 2-2007, de fecha 18 de abril 2007 de esta Junta Central Electoral, respectivamente.

20.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Carolín**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de

Carolin, nacida en fecha 29 de noviembre del año 1993, por parte del señor **Juan Domingo Classe**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0743001-9, sin la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral de la madre, **Yubelkis García**, porque se desconoce su paradero.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Carolin**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Yubelkis García**, y posteriormente en base a esa acta, el señor Juan Carlos Domínguez Sánchez, podrá reconocerla ante el Cónsul Dominicano acreditado en Italia, de cuyo reconocimiento remitirá copia debidamente legalizada para su debida transcripción al margen de dicha acta, previa autorización de la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral.

21.- Comunicación de fecha 12 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento del niño nacido en fecha 20/6/06, hijo de los señores **Albania Jáquez** e **Yves Philibert**, nacionales haitianos, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Se le recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste, inscribir en el Libro Registro de Nacimiento de Niños(as) Hijos(as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, el nacimiento del niño nacido en fecha 20/6/06, en el Hospital Municipal Alcarrizos I, hijo de los señores **Albania Jacquez** e **Yves Philibert**, (nacionales haitianos), pasaportes Nos. RD1612441 y RD1290220, respectivamente, al amparo del artículo 28 y transitorio de la Ley 285-04, de Migración, y la Resolución 2-2007, de fecha 18 de abril del año 2007 de esta Junta Central Electoral, respectivamente.

22.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Pedro**, en la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Bajos de Haina, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Pedro**, nacido en fecha 14 de febrero del año 1950, por parte del señor **Félix Jáquez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0006567-1, por haber fallecido la madre del futuro

C.F.F.-



inscrito, señora **Jobina Jáquez Rojas**, según consta en el Acta de Defunción No. 32, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 32, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

b: La declaración de nacimiento de **Pedro**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Jobina Jáquez Rojas** (fallecida).

23.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Hipólita**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimocuarta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimocuarta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Hipólita**, nacida en fecha 30 de enero del año 1949, por parte de la señora **Simeona Carmona**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0608026-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Guillermina Carmona**, según consta en el Acta de Defunción No. 299495, inscrita en el Libro No. 575, Folio No. 495, del año 2005, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Hipólita**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Guillermina Carmona** (fallecida).

24.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Belarminio**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa Los Almácigos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa Los Almácigos, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Belarminio**, nacido en fecha 25 de abril del año 1934, por parte del señor **Remigio Colón Ramos**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0010767-4, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Mercedes De La Rosa Gil**, según consta en el

C.F.F.



Acta de Defunción No. 16, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 16, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Los Almácigos.

b: La declaración de nacimiento del señor **Belarminio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Mercedes De La Rosa Gil** (fallecida), en razón de que no se aportaron documentos legales que comprueben la filiación paterna.

25.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Inocencia**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa González.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa González, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Inocencia**, nacida en fecha 28 de diciembre del año 1955, por parte del señor **Benedicto De Jesús Domínguez Estrella**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 094-0000722-6, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Ana Delia Estrella y Gerardo Antonio Domínguez**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 59 y 18, inscritas en los Libros Nos. 39(1-98) y 23, Folios Nos. 59 y 18, de los años 1998 y 1982, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Villa González, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Inocencia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ana Delia Estrella** (fallecida), en razón de que no fue legitimada en el matrimonio de los padres.

26.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María De Los Ángeles**, en la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María De Los Ángeles**, nacida en fecha 2 de marzo del año 1928, por parte del señor **Víctor Sánchez**

C.F.F.-



De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0002304-5, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Agustina García y Matías Méndez**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 42 y 70, inscritas en los Libros Nos. 8 y 7, Folios Nos. 42 y 70, de los años 2003 y 1948, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, Azua, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de la señora **María De Los Ángeles**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Agustina García** (fallecida), ya que no se presentaron documentos legales que comprueben la filiación paterna.

27.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Isidro**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Isidro**, nacido en fecha 3 de febrero del año 1953, por parte de la señora **Silverio Francisca Jiménez Paulino**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0538413-5, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Petronila Paulino Pérez**, según consta en el Acta de Defunción No. 64, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 64, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: La declaración de nacimiento del señor **Isidro**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Petronila Paulino Pérez** (fallecida).

V.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 21 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Divorcio de los señores **Domingo Francisco Hernández Pérez y Josefina Fior D' Aliza Pérez Ramírez**, de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

C.F.F.

AP

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, habilitar el Folio No. 68, del Libro No. 5 del año 1994, el cual figura con una nota de cancelado manuscrita por ser el único espacio en blanco en el referido Libro Primer Original, en virtud de que los Folios Nos. 70 y 71, originalmente asignados al Divorcio de los señores **Domingo Francisco Hernández Pérez y Josefina Fior D' Aliza Pérez Ramírez**, figuran ocupados por otros divorcios correspondientes a **Josefina Fichéis Mercedes y Víctor Cedeño Rosa**, y **Sonia Del Rosario Velásquez e Israel Díaz Sánchez**, además porque guarda secuencia con la fecha de dicho divorcio y con el orden secuencial del número de Acta que se le asignará sería la No. 8498, al efecto la Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, debe dejar sin valor ni efecto mediante nota marginal la palabra de cancelado que consigna el Folio No. 68, para de esa forma proceder a la transcripción del divorcio que nos ocupa, entre los señores **Domingo Francisco Hernández Pérez y Josefina Fior D' Aliza Pérez Ramírez**, en base a la Sentencia No. 6 de fecha 10/1/93, rendida por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal y conforme al texto de la fotocopia del Acta de Divorcio presentada, expedida en fecha 4 de mayo del año 1995, por el Oficial del Estado Civil de la época.

La veracidad de la Sentencia de Divorcio No. 6 de fecha 10/1/1994, que admite el divorcio entre los señores **Domingo Francisco Hernández Pérez y Josefina Fior D' Aliza Pérez Ramírez**, pudo ser comprobada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ya que la misma existe físicamente en la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal y en los archivos de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, la cual fue certificada por el Tribunal en fecha 23 de noviembre del año 2005, además de que a la parte interesada, ya se le había expedido Acta del Pronunciamiento de Divorcio en fecha 4/4/1995, por el Oficial del Estado Civil de entonces, por lo que resulta procedente cubrir la omisión de la transcripción del mismo.

2.- Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe final sobre la investigación realizada a las Oficialías de Higüey y bodas celebradas en los Hoteles de Bávaro.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.-


a: Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la Provincia La Altagracia, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición de cualquier acto o certificado de matrimonio que provenga de las actividades ilegales de celebración de matrimonios (simulacros), hasta tanto la Comisión de Oficialías de esta Institución no se pronuncie al respecto, asimismo que le comunique de manera inmediata a los propietarios y gerentes de las instalaciones hoteleras, que deben abstenerse de organizar o estimular la realización de estas actividades (simulacros de matrimonios) y coordinar con el Oficial del Estado Civil competente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica en el sentido de someter a la acción de la justicia al **Dr. José Luis Sánchez**, por violar las disposiciones legales siguientes:

a) El numeral 2 del artículo 58, de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, el cual establece que: "Los Oficiales del Estado Civil son los únicos funcionarios capacitados para celebrar el matrimonio civil de acuerdo con esta ley."

b) El numeral 3 del artículo 62, de la referida ley, el cual expresa: El que autorizare o celebrare un matrimonio no siendo la autoridad civil o eclesiástica autorizada para ello, se considerará culpable de delito y castigado, según su participación, con una pena de uno a dos años de prisión correccional."

c) El artículo 258 del Código Penal de la República Dominicana (modificado por la Ley 24-97) enuncia que: "Los que sin títulos se hubieren ingerido en funciones públicas, civiles o militares, o hubieren pasado o ejercido actos propios de una de esas funciones, serán castigados con prisión correccional de un mes a un año, sin perjuicio de las penas pronunciadas por el Código, por delito de falsedad, si los actos pasados o ejercidos por ellos tuvieren los caracteres de ese delito."

c: Instruir a la Consultoría Jurídica para que accesoriamente a la acción pública ejercida contra el **Dr. José Luis Sánchez**, debe llevarse la acción civil por los daños morales y los perjuicios económicos, por haberse beneficiado de los recursos pertenecientes a la Junta Central Electoral.

3.- Comunicación de fecha 4 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de **Olga Lidia Rojas Núñez**, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada y Los Hidalgos, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos y a la Directora de La Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la



expedición del Acta No. 62, Folio No. 62, Libro No. 1-T, del año 2000, a nombre de **Olga Lidia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos, salvo para su uso judicial, por existir una primera declaración de nacimiento de **Olga Lidia**, según Acta No. 199, Folio No. 199, Libro No. 64, del año 1984, correspondiente al Municipio de Laguna Salada, Provincia Valverde, hasta tanto se declare la nulidad de la referida segunda declaración de nacimiento; y además, que al amparo de los artículos 89 y siguientes de la ley 659/44, se proceda a la rectificación de la primera declaración de nacimiento respecto al nombre y estado civil de la madre de la inscrita, y del acta de matrimonio de los padres de ésta, en cuanto a los datos del registro de nacimiento de la inscrita al legitimarla, ya que figuran los correspondientes a la segunda declaración que debe ser anulada por irregular.

CS **b:** Cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0029846-3, obtenida con datos del Acta de Nacimiento registrada con el No. 62, Folio No. 62, Libro No. 1-T, del año 2000, del Municipio de Los Hidalgos, a nombre de **Olga Lidia Rojas Núñez**, por haber sido obtenida con datos de un acta de nacimiento irregular en virtud de la duplicidad de inscripciones de la referida joven.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, Provincia Valverde y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 199, Folio No. 199, Libro No. 64, del año 1984, a nombre de **Olga Lidia**, salvo para su uso judicial, para solicitar la nulidad de la segunda declaración de nacimiento; y para que la inscrita **Olga Lidia**, proceda a realizar las correcciones referentes a los errores materiales que presenta en esta acta mediante rectificación del nombre de la madre, para que en lo adelante figure como **Dulce María Núñez Ramos**, en vez de **Luz María Ramos**, con la salvedad de que este asunto corresponda a las partes, tratándose única y exclusivamente de un asunto privado, el cual no nos compete.

d: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Laguna Salada, informar a la parte interesada, que debe proceder a solicitar la nulidad de la segunda declaración de nacimiento de **Olga Lidia**, mediante Sentencia del Tribunal Civil competente, en razón de que ésta tiene una regular primera declaración de nacimiento.

4.- Comunicación de fecha 26 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del Acta de Nacimiento de **Juan Antonio Bisonó Pacheco**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.-



a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de proceder al cambio de la denominación del Libro No. No. 2399 del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para proceder al cambio de la denominación, el cual tiene impreso el concepto de Libro de Reconocimiento, pero fue destinado a registrar declaraciones de nacimiento hechas en tiempo hábil, por lo que procede designarlo como libro de nacimiento, a fin de evitar los inconvenientes que padecen los inscritos en ese libro, y que proceda a autenticar con su firma y sello todos los folios de dicho libro que no fueron firmados por el oficial del Estado Civil de entonces, dando así fiel cumplimiento a las disposiciones del Único Párrafo del artículo 10 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Director Nacional de Registro Electoral, en el sentido de expedir la Cédula de Identidad y Electoral a favor de **Juan Antonio Bisonó Pacheco**, pues no hay falta en su Acta de Nacimiento que le sea imputada al declarante, es decir, a su padre **Juan Antonio Bisonó Cambiaso**.

5.- Comunicación de fecha 3 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al reconocimiento de **Marielis Mercedes**, de la Oficialía del Estado Civil de Mao.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Mao, a la Oficina Central del Estado Civil y encargado del Sistema de Automatizado del Registro Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición del Acta de Reconocimiento No. 60, Folio No. 60, Libro No. 1/2003, y del Acta de Nacimiento No. 321, Folio No. 125, Libro No. 2/1999, de la Oficialía del Estado Civil de Mao, a nombre de **Marielis Mercedes**, en cuanto a la nota marginal que de dicho Reconocimiento contiene el acta de nacimiento, salvo para uso judicial.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Mao, en el sentido de informar a la señora **Marielis Mercedes**, que si es de su interés, puede impugnar el reconocimiento que nos ocupa, al amparo del artículo No. 5 de la Ley 985 del 5/9/1945.

* **c:** Instruir a la Dirección de Inspectoría a ampliar la investigación del expediente en cuestión, a fin de localizar e interrogar al señor Wilson Camilo Guzmán Rosario y al ciudadano que utilizó su Cédula para usurpar su identidad con otra foto, para ejecutar la falsificación que nos ocupa.

C.F.F.-
AP

6.- Comunicación de fecha 4 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional del Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la suplantación de identidad de **Julio García Gregorio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Promover ante el Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, gestionar la ratificación del Acta No. 76, asentada en el Folio 76, Libro Registro de Defunciones del año 1990, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 70 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, colocar una nota marginal al Acta No. 102, Folio No. 102, del Libro Registro de declaraciones tardías de nacimiento No. 16, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, respecto a la defunción del señor **Julio García**, según Acta No. 76, asentada en el Folio No. 76, Libro Registro de Defunciones del año 1990 de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, como medida complementaria a las disposiciones emanadas de los artículos 28, 31 y 53 de la citada Ley 659, para impedir la consumación de más suplantaciones en base al acta de nacimiento de que se trata.

* c: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados el expediente en cuestión, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1432827-1, por su portador no ser el titular del acta que la sustenta, ya que **Julio García** falleció el 1ro. de junio del año 1990, según Acta No. 76, asentada en el Folio 76, Libro Registro de Defunciones del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste.

7.- Comunicación de fecha 13 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **José Antonio Rodríguez Díaz**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.-


a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Tamboril, informar al señor **José Antonio Rodríguez Díaz**, la condición de nulidad del folio en que presumiblemente se asentó su declaración de nacimiento, además, de las borraduras y tachaduras que impiden determinar con precisión que se trata de su registro, aún sin la ratificación correspondiente, conforme dispone el artículo 40 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y que por tal motivo debe agotar el procedimiento para realizar la declaración tardía de su nacimiento.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición de Extractos o Certificaciones del Acta No. 13, Folio No. 13, del Libro Registro No. 187/83, Segundo Original, a nombre de **José Antonio Rodríguez Díaz**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril, por ser un folio "nulo."

c: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Tamboril, a recibir la nueva declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **José Antonio Rodríguez Díaz**.

8.- Comunicación de fecha 11 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento de **Bernardo Samuel Guerrero Dirocié**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, proceder a llenar el Folio No. 148, del Libro Registro Primer Original No. 2368 del año 1991, correspondiente a **Bernardo Samuel Guerrero Dirocié**, en base al Libro Registro Segundo Original, pues ambos están firmados, en las mismas condiciones, por el padre declarante, señor **Bienvenido Guerrero**, y es evidente que fue una omisión involuntaria del Oficial del Estado Civil de entonces.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de que luego de cumplir con el llenado de dichos folios, envíe los dos Libros Registros, a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, ya que ambos reposan en dicha Oficialía, para que proceda a autenticar dichos folios y con ello suplir la falta de la firma del Oficial del Estado Civil de entonces, dándose con esto fiel cumplimiento a lo que dispone el único párrafo del artículo 10 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y al mismo tiempo proceda a cambiar la denominación de dicho Libro, en lo que se refiere a la portada para que en lo adelante en vez de decir "Reconocimiento" diga "Nacimiento", que es lo correcto, porque a pesar de ser un Libro Registro de

C.F.F.
AP

nulidad, sobre la segunda e improcedente acta de nacimiento por falsedad de datos.

b: Reconocer como buena y válida la Declaración de Nacimiento realizada por el señor **Rogelio De Los Santos De Pérez**, a nombre de **Fiordaliza**, por haberse realizado el cumplimiento con todos los requisitos legales, inscrita en el Libro Registro de Declaraciones de Nacimiento No. 26, Acta No. 101, Folio No. 101, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

* **c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0025976-0, a nombre de **Flor María Pinales Pinales**, por comprobarse que previamente existe otra declaración de nacimiento, y por lo tanto es fruto de una duplicidad.

* **d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0056654-5, a nombre de **Fiordaliza Pérez De Los Santos**, en razón de haberse demostrado que se corresponde con su verdadera identidad.

11.- Comunicación de fecha 3 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Reconocimiento de **Lucia**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Informar a la Dra. Vidalina Mártir Aristy, abogada que actúa en representación de César Augusto Castro, los herederos de Mario Emilio Silva y Rosa Angélica Amador Castro, que de objetarse el reconocimiento a favor de la señora **Lucia**, lo procedente es impugnar ante el Tribunal competente y acogerse a las disposiciones del artículo 5, de la Ley No. 985 de fecha 5 de septiembre del año 1945, sobre filiación de los hijos naturales que establece: "El reconocimiento puede ser impugnado si es perjudicial al hijo o si procede de una persona sin calidad para hacerlo", y que una vez intervenga la Sentencia del Tribunal competente, sobre la condición legal del acta, nuestra Institución ordenará a los Oficiales del Estado Civil de Guaymate, El Seybo, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la ejecución del fallo de la misma.

12.- Comunicación de fecha 9 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual el Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, remite fotocopias de 8 actas instrumentadas por error en el Libro Registro de Nacimiento de Niños(as) Hijos(as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana.

C.F.F.-
[Handwritten signature]

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, para que el texto de los Folios No. 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 18, del Libro Registro del Nacimiento de Niños(as) Hijos(as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana No. 1/2008, sean asentados en los Libros Registros de Nacimientos Oportunos y Tardíos en curso, conforme aplique, procurando la firma de los padres declarantes, el cambio del Formulario Rosado de nacimiento por el Certificado de Nacido Vivo, y la devolución del Certificado de Declaración de Nacimiento (Form. OC-8) que le fue expedido a los padres declarantes, nacionales dominicanos.

*** b:** Autorizar a la Consultoría Jurídica, en el sentido de tramitar por ante el Tribunal Civil competente, la solicitud de nulidad de los folios Nos. 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 18, del Libro Registro del Nacimiento de Niños(as) Hijos(as) de madre Extranjera no residente en República Dominicana No. 1/2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, por resultar improcedente su asentamiento conforme dispone la parte in fine del artículo 28 de la Ley No. 285, sobre Migración.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, siendo las 3:00 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Dr. Cesar Francisco Félix Félix
Miembro


Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro